



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

UV – 07-04-18

CAPITULO I DEFINICION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 1:

El Tribunal Electoral de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza que se denominará TEAPSE, es un órgano de la APSE, a cuyo cargo está en forma exclusiva todo lo concerniente al proceso electoral.

Artículo 2:

Tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional. Su sede estará en la ciudad de San José, en las Oficinas Centrales de la APSE.

Artículo 3:

El Tribunal Electoral (TEAPSE) ejercerá sus funciones y atribuciones en todo lo relacionado con los procesos electorales que se celebren dentro del Sindicato. Podrá hacerse representar con uno o más miembros en aquellos actos electorales para los que se le curse formal invitación o a los que el Tribunal juzgue conveniente asistir.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO E INSTALACION

Artículo 4:

- a. El Tribunal de Elecciones de APSE (TEAPSE), estará integrado por seis miembros nombrados por Asamblea General Ordinaria, por un período de cuatro años mediante sorteo, entre los candidatos propuestos por las Asambleas o Directivas Regionales. En caso de que se produzca una vacante, el Consejo Nacional escogerá por sorteo, de la lista de elegibles, al nuevo miembro.

Cada dos años debe renovarse la mitad de los miembros.

- b. El Tribunal nombrará de su seno, cada año, un Directorio, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Fiscal, con derecho a reelección.

Artículo 5:



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Para ser miembro del TEAPSE se requiere:

- a. Ser afiliado a la APSE con no menos de dos años ininterrumpidos a la fecha de su nombramiento.
- b. Estar identificado con los fines del sindicato.
- c. Tener antecedentes de buena conducta.
- d. Haber demostrado responsabilidad en anteriores cargos de la Organización.
- e. No ser miembro del Consejo Nacional y la Junta Directiva del sindicato.
- f. No tener ninguna actividad de negocios con el sindicato.
- g. No ser miembro de Directivas Regionales.
- h. No ser Fiscal General.
- i. No ser candidato a puestos de elección.
- j. No haber renunciado con anterioridad y sin motivo justificado a un cargo en el Tribunal.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 6:

El TEAPSE se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, o a solicitud de cuatro miembros, con cuarenta y ocho horas de antelación. Habrá quórum con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Los acuerdos o resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Cuando se produzca un empate, la votación se repetirá una sola vez y de mantenerse el empate, el asunto lo decidirá el voto de calidad de quien preside.

Artículo 7:

- a. Las sesiones del Tribunal serán privadas; a ellas podrán asistir el Fiscal General y el Asesor Legal del sindicato, así como el Presidente y el Secretario General cuando lo crean conveniente.
- b. En aquellas sesiones que se verifiquen escrutinios, podrán asistir fiscales debidamente acreditados por el Tribunal.

Artículo 8:



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Los miembros del Tribunal Electoral, tendrán derecho a devengar dietas por las sesiones a que asistan y que se les reconozca los gastos en que incurran por concepto de viáticos en el desempeño de sus funciones. Los montos de las dietas serán las mismas fijadas por la Asamblea General para los miembros del Consejo Nacional.

Tendrán derecho a devengar dietas quienes asistan puntualmente y permanezcan hasta que se levante la sesión.

Artículo 9:

Los miembros del TEAPSE perderán sus credenciales por:

- a.** Fallecimiento o renuncia escrita.
- b.** Inasistencia injustificada a dos sesiones o inasistencia justificada a cuatro sesiones en el curso de un año calendario, que aplica para las sesiones de carácter ordinario y extraordinario.
- c.** Los miembros del Tribunal Electoral tendrán un plazo máximo de ocho días hábiles para justificar por escrito sus ausencias o llegadas tardías para justificar por escrito sus ausencias o llegadas tardías a las sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando no tengan un permiso o excusa especial otorgada por el Tribunal. Dicho plazo regirá a partir del mismo día de la sesión. El tribunal otorgará permiso o excusa especial y no se computará como ausencia por las siguientes causas:
 1. Enfermedad debidamente comprobada.
 2. Muerte de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
 3. Compromisos ineludibles con la institución educativa en la que labora, debidamente comprobados.
 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
 5. Por representar a la APSE en otras instancias.
 6. Por atender otros asuntos propios de su cargo dentro de la organización y que a juicio del Tribunal así lo amerite.

Se considerará llegada tardía el ingreso a la sala de sesiones después de la hora de inicio de la sesión, hasta los primeros quince minutos de su inicio, salvo que la demora sea justificada a juicio de la presidencia. Quien ingrese a la sala de sesiones pasados los quince minutos de iniciada la sesión se considerará ausente. Tres llegadas tardía en el curso de un año calendario equivaldrán por una ausencia injustificada.

d. Incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, en cumplimiento del debido proceso a cargo del Fiscal de Tribunal y de la Fiscalía General, de conformidad



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

con el procedimiento establecido en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico de la APSE y oída la parte interesada.

- e. Desempeñar algún otro cargo en el sindicato.
- f. Por parcialidad manifiesta en el proceso electoral.
- g. Desempeñar un cargo directivo a nivel nacional en otra asociación de educadores sujeta a derecho público o privado; salvo organismos internacionales a los cuales la Asociación esté afiliada.

CAPITULO IV DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10:

Son atribuciones, deberes y derechos del Tribunal:

- a. Elaborar y presentar al Consejo Nacional el cronograma electoral para la elección de puestos de las Directivas Regionales, cuatro meses antes de la respectiva elección.
- b. Elaborar y presentar al Consejo Nacional el cronograma electoral para la elección de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, al Fiscal General y su suplente, cinco meses previos a la elección nacional.
- c. Elaborar y publicar el padrón electoral de los afiliados y afiliadas que tienen derecho a emitir su voto en la elección de Junta Directiva, Fiscal General, su suplente y Asambleas Regionales, que por lo menos deberán cumplir un mes de afiliación a la fecha de la respectiva elección. Los afiliados y afiliadas ejercerán su derecho al voto en las juntas receptoras instaladas conforme a la distribución que disponga el Tribunal de Elecciones de la APSE (TEAPSE), en sus respectivas sedes regionales y lo establecido en el Reglamento del Tribunal Electoral. La votación para la elección de la Junta Directiva, el Fiscal General y los respectivos suplentes se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la realización de la Asamblea General.
- d. Publicar las listas de los candidatos a los respectivos cargos, con base en las propuestas de las bases, cuyos candidatos deberán aceptar por escrito la correspondiente postulación para un único puesto.
- e. Autorizar la forma y el texto de las papeletas de votación. Si la elección es física se tomará en cuenta todos los artículos de este reglamento pero si la elección



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

es digital el Tribunal definirá los procedimientos a seguir.

- f. Conocer las candidaturas propuestas para los cargos de la Junta Directiva, Fiscalía General y las correspondientes suplencias. Todo lo anterior en el tiempo fijado por este Tribunal.
- g. Designar a los miembros de las mesas receptoras de votos, fiscales y delegados del Tribunal para supervisar los procesos electorales de las Asambleas de Base, las Asambleas Regionales y la Asamblea General.
- h. Integrar, acreditar e instruir a los miembros de las Juntas Receptoras y sus respectivos fiscales.
- i. Fijar oportunamente la hora de apertura y cierre de las votaciones.
- j. Efectuar los escrutinios definitivos de los votos por sí o por medio de delegados que designe, realizar la declaratoria oficial de la respectiva elección y comunicar los resultados finales a los órganos correspondientes.
- k. Resolver las quejas, denuncias y recursos que por escrito presente cualquier afiliado sobre irregularidades dentro del proceso electoral a nivel nacional, regional o Asambleas de Base, corregirlas de inmediato si se comprobaren y decidir las nulidades de los actos, votos o resultados, procediendo a repetir los procesos electorales que ameriten.
- l. Resolver los recursos de revocatoria de sus acuerdos y resoluciones, en un plazo no mayor a un mes, los cuales deberán ser planteados en un plazo de veinticuatro horas después de notificados, salvo el acto de declaratoria del resultado del proceso electoral que no tendrá ningún recurso.
- m. Elevar los recursos de alzada para ante la Asamblea General, los cuales deberán ser planteados ante la autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución final emitida por el Tribunal.
- n. Recurrir al Asesor Legal del sindicato, a otras personas o instituciones entendidas en la materia electoral, cuando a su juicio lo requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- o. Contar con los medios personales y materiales del Sindicato, justificados, para su propio funcionamiento y el desarrollo del proceso electoral.
- p. Garantizar a los candidatos(as), las tendencias o grupos electorales participantes en las elecciones, que tengan igualdad de condiciones en el uso



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

del recurso que disponga para tal efecto APSE: espacios en los medios informativos, licencia sindical para visitar Asambleas Regionales y sedes de trabajo de afiliados, participación en debates, asambleas y reuniones, transporte, programas de trabajo, entre otros. Para estos efectos el TEAPSE reglamentará el procedimiento.

- q. Rendir a la Junta Directiva en el mes de setiembre, por medio de la Tesorería del sindicato, un informe de sus gastos de operación.
- r. Llevar el correspondiente libro de actas de las sesiones que celebre y el registro de la asistencia de sus miembros para efectos de dietas, viáticos y pérdida de credenciales.
- s. Presentar a la Asamblea General la declaratoria oficial de la elección de la Junta Directiva, Fiscal General y sus respectivas suplencias, para su ratificación.
- t. Juramentar a los miembros de la Junta Directiva, titulares y suplentes, el Fiscal General y su suplente, quienes si por algún motivo no pueden asistir a la correspondiente Asamblea General, serán juramentados posteriormente por ese mismo órgano.
- u. Coordinar y mantener comunicación constante con las Directivas Regionales para atender los procesos electorales.
- v. Cualquiera otra atribución que por su naturaleza sea propia de un órgano electoral.

CAPITULO V DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 11:

Corresponde al Presidente:

- a. Presidir las sesiones del Tribunal.
- b. Confeccionar el orden del día.
- c. Dirigir en forma ordenada los debates y recibir las votaciones.
- d. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos que emanen del Tribunal.



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- e. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- f. Convocar los miembros del Tribunal a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o a petición de cuatro de sus miembros.
- g. Velar porque todo el material electoral se mantenga oportunamente a la orden del Tribunal.
- h. Refrendar con su firma y sello las listas de electores y candidatos, así como las papeletas para la votación.
- i. Juramentar a los miembros de las mesas receptoras de votos, fiscales y delegados del Tribunal.
- j. Informar al Consejo Nacional sobre el procedimiento de las elecciones y aclarar dudas que se presenten.
- k. Firmar conjuntamente con los demás miembros del Tribunal el informe final de las elecciones.
- l. Comunicar a la Asamblea General sobre los resultados de cada elección.
- m. Hacer la declaratoria oficial de los miembros electos con base en los escrutinios finales realizados por el Tribunal.
- n. Representar al Tribunal en las actividades que así lo requieran.
- o. Las demás atribuciones y obligaciones propias del cargo.

Artículo 12:

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Ejercer las funciones de Presidente en ausencia de éste.
- b. Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones que a él le competen.
- c. Atender y cumplir las tareas y encargos específicos que le encomiende el Tribunal.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente y miembros del Tribunal el informe final de las elecciones.

Artículo 13:

Corresponde al Secretario:

- a. Llevar al día el Libro de Actas del Tribunal.
- b. Dar lectura al acta correspondiente de cada sesión.
- c. Suscribir junto con el Presidente las actas de las sesiones y demás documentos que emanen del Tribunal.
- d. Dar lectura a la correspondencia recibida y transcribir los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- e. Velar por la seguridad de los archivos, documentación y sellos del Tribunal.
- f. Redactar el informe final del proceso electoral.



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- g. Firmar conjuntamente con el Presidente y miembros del Tribunal el informe final de las elecciones realizadas.
- h. Las demás atribuciones y obligaciones propias de su cargo.

Artículo 14

Corresponde al Tesorero:

- b. Llevar el control de ingresos y egresos financieros de las actividades del Tribunal.
- c. Rendir a la Junta Directiva por medio de la Tesorería del sindicato, un informe mensual de gastos de operación del Tribunal.
- d. Cumplir todas las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 15:

Corresponde al Vocal:

- a. Sustituir en su ausencia a miembros del Tribunal.
- b. Colaborar en todas las tareas de organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales.
- c. Atender y cumplir las tareas y encargos específicos que le encomiende el Tribunal.

Artículo 16:

Corresponde al Fiscal:

- a. Velar porque las actuaciones del Tribunal se ajusten a las exigencias de la Ley y a lo dispuesto en el Estatuto y los Reglamentos.
- b. Investigar las quejas y reclamos, que por escrito y debidamente fundamentadas, presenten los electores, los delegados o los fiscales acreditados.
- c. Procurar que las sanciones correspondientes, caso de presentarse irregularidades en el funcionamiento del Tribunal, así como en el proceso de elecciones, se apliquen debidamente.
- d. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de este Tribunal.
- e. Supervisar el movimiento económico y financiero.



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- f. Llevar un registro de asistencia, como fuente auxiliar de consulta, para comprobar el derecho a devengar dietas y pago de viáticos; así como para efectos de comprobar la causal de pérdida de credenciales de sus miembros.
- g. Participar con el Fiscal General de APSE en investigaciones de asuntos que contravengan disposiciones estatuidas para el cabal funcionamiento en aspectos electorales y de pérdida de credenciales de cualquiera de los miembros del TEAPSE.
- h. Verificar la legitimidad de las papeletas para la votación, las listas de electores y candidatos.
- i. Denunciar ante el Tribunal toda irregularidad que a su juicio atente contra la libertad y pureza del sufragio.
- j. Solicitar la pronta y cumplida resolución de los asuntos denunciados ante el Tribunal Electoral. De no ser atendido acudir con sus demandas ante el Fiscal General del sindicato.
- k. Evacuar consultas de los miembros de las mesas receptoras de votos en materia electoral y coordinar acciones con los fiscales de mesas.
- l. Fiscalizar el cómputo final del proceso electoral.
- m. Firmar, conjuntamente con el Presidente y miembros del Tribunal, el informe final de las elecciones realizadas.
- n. Las demás atribuciones y obligaciones propias del cargo.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS AUXILIARES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 17:

Son miembros Auxiliares del Tribunal Electoral:

- a. Los delegados designados por este Tribunal.
- b. Los miembros de las mesas receptoras de votos.
- c. Los fiscales acreditados para el escrutinio final.

Artículo 18:

Para ser miembro auxiliar del Tribunal Electoral se requiere:



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- a. Estar afiliado o afiliada al sindicato.
- b. Ser propuesto como miembro de mesa o Fiscal propietario o suplente en número de uno por cada grupo de simpatizantes del candidato o candidata a elección correspondiente, para el caso de los incisos b) y c) del artículo anterior.

De no haber propuestas, este Tribunal hará la designación libremente.

Artículo 19:

No podrán ser miembros auxiliares del Tribunal Electoral:

- a. Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Nacional.
- b. Los miembros de las Directivas Regionales.
- c. El Fiscal General.
- d. Los candidatos a puestos de elección.

CAPITULO VIII DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 20:

En el acto de instalación, los miembros de las mesas receptoras de votos, elegirán de su seno: un presidente, un vicepresidente, un secretario, por simple mayoría de votos.

Si el número de miembros acreditados excediera a tres, los demás actuarán como vocales numerados y en su orden suplirán a cualquier miembro ausente.

Los fiscales sólo tendrán derecho a voz y no podrán ocupar los cargos de miembros propietarios o suplentes de mesa.

Artículo 21:

Corresponde a los miembros de las mesas receptoras de votos:

- a. Presentarse puntualmente con una hora de anticipación a la apertura de la votación.
- b. Acondicionar los recintos de votación.
- c. Colocar a la entrada del recinto de votaciones una copia del padrón electoral, idéntica a la que se tendrá en la mesa, con su respectivo número.
- d. Proceder al nombramiento de los cargos en la Junta Receptora de votos.
- e. Revisar las credenciales de los fiscales de mesa.



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- f. Recibir y revisar la documentación, las urnas electorales y levantar el acta correspondiente.
- g. Abrir la votación a la hora señalada.
- h. En caso de no tener tres miembros, el Tribunal decidirá la mejor manera de cumplir con este requisito.
- i. Firmar las papeletas de votación conforme se presenta el votante.
- j. Identificar al elector con su carné de afiliado, su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en el caso de un extranjero y confrontar su nombre con el que aparece en el padrón.
- k. Llevar el control de la votación en el padrón electoral indicando con un sí (en el margen respectivo) la emisión del voto.
- l. Entregar a cada votante el número de papeletas que corresponde para cada elección.
- m. Cerrar la votación a la hora indicada.
- n. Recoger el material usado.
- o. Anotar en el padrón un “no” a la par del nombre del elector que no se presentó a votar.
- p. Marcar el material no usado con la leyenda “sobrante”.
- q. Abrir la urna y efectuar el escrutinio de votos.
- r. Firmar el acta de cierre con los resultados de la votación.
- s. Custodiar la documentación electoral hasta su entrega al Tribunal.
- t. Atender y cumplir los acuerdos y resoluciones del Tribunal de Elecciones en todo lo concerniente a materia electoral.

Artículo 22:

Por ningún motivo se podrá interrumpir la votación, ni se podrá cambiar el local asignado a la mesa receptora de votos para tal efecto; salvo en el caso de fuerza mayor en que el Tribunal Electoral queda facultado para actuar de acuerdo con lo que corresponda.

Artículo 23:

No se permitirá ningún tipo de propaganda dentro del recinto de votación, ni en la fila respectiva.

Artículo 24:

Corresponde a los fiscales de las mesas receptoras de votos:

- a. Vigilar el proceso electoral y conocer el escrutinio.
- b. Solicitar cortes parciales del número de votantes.
- c. Objetar toda actuación irregular ante el Presidente de mesa.



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

d. Apelar ante el TEAPSE cualquier actitud que considere indebida.

CAPITULO IX DE LOS CANDIDATOS

Artículo 25:

Para ser candidato a Directiva Regional se requiere:

- a. Contar con no menos de un año de afiliación.
- b. Ser miembro de la Regional que lo postula.
- c. Haber demostrado espíritu de colaboración y trabajo tanto en la Coordinación Regional como en la Asamblea de Base.
- d. Cada candidato a coordinador deberá aportar una declaración jurada que indique que no desempeña algún cargo directivo en otra organización o institución de educadores, estatal o no estatal, sujeta a derecho público o privado, salvo organismos internacionales a los cuales pertenezca la APSE.

Artículo 26:

Para ser candidato a cualquier puesto de la Junta Directiva, la Fiscalía General y las respectivas suplencias, se requiere:

- a. Contar con no menos de tres años de afiliación.
- b. Estar identificado con las políticas de la APSE.
- c. Haber demostrado espíritu de colaboración y trabajo tanto en la Coordinación Regional como en la Asamblea de Base.
- d. Aportar una declaración jurada que indique que no desempeña algún cargo directivo en otra organización o institución de educadores, estatal o no estatal, sujeta a derecho público o privado, salvo organismos internacionales a los cuales pertenezca la APSE.

CAPITULO X DE LOS ELECTORES Y DEL PROCESO DE VOTACION

Artículo 27:

Podrán votar todos los afiliados y afiliadas que estén inscritos en el Padrón Electoral.



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 28:

El elector se identificará con el carné de afiliado o afiliada, su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte, en el caso de extranjero y procederá de la siguiente manera:

- a. Entrará en el recinto cuando se le indique y mostrará al Presidente su identificación.
- b. Este comprobará su condición de elector en el Padrón Electoral. Lo mismo podrán hacer los demás miembros de la Junta.
- c. Recibirá las papeletas debidamente firmadas al dorso por el Presidente, Vicepresidente y Secretario en ejercicio.
- d. Emitirá su voto en el recinto privado acondicionado para tal efecto, haciendo uso de la casilla correspondiente y marcando en ella según lo establecido por el TEAPSE.
- e. Doblará las papeletas dejando las firmas al dorso visibles y las depositará en las urnas respectivas, sin mostrar por quien vota, dado que sería causa de anulación.
- f. Cada votante contará con tres minutos máximo de tiempo para emitir su voto y el Tribunal Electoral hará los ajustes necesarios para la aplicación del voto asistido, si fuese necesario.

CAPITULO XI CIERRE DE VOTACION

Artículo 29:

Cerrada la votación el Presidente y demás miembros de mesa procederán de la siguiente manera:

- a. Se contarán las papeletas sobrantes y su número se anotará en el acta de cierre. A estas papeletas se les anotará la palabra "sobrante".
- b. Se abre la urna y se procede a hacer el recuento correspondiente.
- c. Se anota en el acta de cierre el resultado final y los votos obtenidos por cada papeleta, así como votos nulos y en blanco.
- d. Toda la documentación se recoge y se entrega al Tribunal Electoral.
- e. Los miembros de la Junta Receptora de Votos recibirán un comprobante del Tribunal Electoral, de la entrega satisfactoria del resultado de las elecciones y el material usado.

Artículo 30:



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Serán votos nulos:

- a. Los que se emiten a favor de las personas que no figuren en las candidaturas aceptadas por este Tribunal.
- b. Aquellos que presenten dudas en la manifestación de la voluntad del elector.

Artículo 31:

Serán votos en blanco:

Aquellos en los que no aparezca marca alguna.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 32:

Se considera "falta grave" y se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General para su juzgamiento según corresponda, o bien, el planteamiento de la denuncia ante el Tribunal de Ética en caso de configurarse los siguientes hechos:

- a. Que un miembro del Tribunal incurra en irregularidades manifiestas durante el proceso electoral.
- b. Que el Presidente y demás miembros de mesa no cumplan con las disposiciones del Tribunal o que por sus actuaciones provoquen la nulidad de la votación.
- c. Que el Fiscal de mesa abuse de las atribuciones que le corresponden.
- d. Que el elector trate de obstruir o impedir la marcha normal del proceso de elección o trate de alterar el resultado final.
- e. Que los candidatos a puestos de elección permitan propaganda ofensiva e injuriosa contra sus oponentes.
- f. Que el elector presente una actitud de irrespeto ante los miembros del TEAPSE.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33:

En la fecha que se elija a la Junta Directiva, la Fiscalía General y las respectivas suplencias, los afiliados y afiliadas ejercerán su derecho al voto ante las respectivas juntas receptoras instaladas conforme a la distribución que disponga el Tribunal de Elecciones de la APSE (TEAPSE) en sus respectivas sedes regionales.



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 34:

Los Vicecoordinadores y Vocales de las Directivas Regionales que llenen vacante definitiva de Coordinador Regional por un lapso de seis meses o más del correspondiente período, aunque renuncien o pierdan credenciales, no tendrán derecho a ser electos como Coordinadores para el siguiente período.

Artículo 35:

Para ser electo miembro de la Junta Directiva, Fiscalía General y sus respectivas suplencias se requiere mayoría simple de votos. De producirse un empate entre dos o más candidatos la suerte decidirá la elección en sesión convocada por el Tribunal para esos efectos.

Artículo 36:

El Vicecoordinador o Vocal de una Directiva Regional, que pase a ocupar una vacante definitiva como Coordinador, lo hará hasta completar el período para el que fue inicialmente electo en esa directiva.

Artículo 37:

Se prohíbe a los funcionarios que laboran para la APSE y ostentan la condición de afiliado, dedicarse a trabajos, difusión de propaganda o discusiones de carácter político electoral durante las horas laborales.

Artículo 38:

Cuando corresponda dar trámite a interpretaciones en asuntos electorales, este Tribunal decidirá por simple mayoría de votos.

Artículo 39:

El presente reglamento fue actualizado por el Consejo Nacional en sesión ordinaria celebrada el **7 de abril del año 2018** y deroga todo lo anterior a lo dispuesto en materia electoral.



REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES
